

Reforma Fiscal 2022



El pasado 11 de noviembre en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación fueron publicadas las siguientes leyes fiscales que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2022, salvo en los casos en que se indique una fecha de entrada en vigor distinta:

- Ley de Ingresos de la Federación
- Ley del Impuesto sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y
- Código Fiscal de la Federación.

A continuación, informamos los principales cambios:



Índice general

	pág
I. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	1
a) Ingresos por percibir	1
b) Tasa de retención por intereses percibidos a través del Sistema Financiero	1
c) Tasas de recargos	1
d) Estímulos fiscales	2
e) Eliminación de los beneficios para el Régimen de Incorporación Fiscal	2
II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2
a) Utilidad cambiaria	2
b) Créditos respaldados	2
c) Reducción de coeficiente de utilidad.....	2
d) Ingresos acumulables	3
e) Dictamen de enajenación de acciones en reestructuraciones corporativas.....	3
f) Requisitos de las deducciones autorizadas	3
g) Sector financiero.....	4
h) Capitalización delgada.....	4
i) Deducción de inversiones.....	4
j) Costo de ventas.....	5
k) Pérdidas fiscales.....	5
l) Operaciones con partes relacionadas.....	5
m) Régimen simplificado de confianza (RESICO) para personas físicas.....	6
n) Personas físicas con actividades primarias	7
o) Deducciones personales de personas físicas.....	7
p) Ingresos por arrendamiento.....	7
q) De los residentes en el extranjero.....	8
r) Empresas multinacionales	8
s) Industria maquiladora	8
t) Estímulos fiscales	9
u) Régimen de confianza para personas morales.....	9
III. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	10
a) Alimento para animales	10
b) Productos de gestión menstrual.....	10
c) Requisitos del acreditamiento del IVA	11
d) No acreditamiento del IVA cuando se lleven a cabo actividades que no se consideren realizadas en territorio nacional	11
e) Obligaciones en periodo preoperativo	11
f) Eliminación de las referencias al Régimen de Incorporación Fiscal	11
g) Servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional.....	11

h)	Uso o goce temporal de bienes tangibles	12
IV.	LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	12
a)	Medidas para contrarrestar el contrabando de combustibles	12
b)	Bebidas alcohólicas	12
c)	Eliminación de las referencias al Régimen de Incorporación Fiscal	13
d)	Alcohol desnaturalizado	13
e)	Códigos de Seguridad	13
f)	Actualización de cuotas aplicables a combustibles automotrices	13
V.	LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.....	13
a)	Automóviles blindados	13
VI.	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	14
a)	Residencia fiscal.....	14
b)	Cómputo de plazos	14
c)	Enajenaciones a plazos	14
d)	Enajenación en fusión y/o escisión de sociedades	14
e)	Regalías.....	15
f)	Mercados reconocidos.....	15
g)	Firma electrónica avanzada (FIEL)	15
h)	Certificados de Sello Digital (CSD)	15
i)	Devolución de contribuciones	16
j)	Compensación de contribuciones.....	16
k)	Estímulos fiscales	17
l)	Responsabilidad solidaria	17
m)	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).....	17
n)	Controles volumétricos	18
o)	Comprobantes fiscales	18
p)	Discrepancia en la descripción asentada en los CFDI.....	19
q)	Cancelación de CFDI.....	19
r)	Proveedores de certificación de CFDI	19
s)	Información de entidades financieras	20
t)	Declaración informativa de operaciones relevantes.....	20
u)	Obligación de dictaminar estados financieros.....	20
v)	Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en materia fiscal.....	20
w)	Beneficiarios controladores.....	21
x)	Información sobre su situación fiscal	21
y)	Asistencia gratuita a los contribuyentes.....	21
z)	Facultades de comprobación	21
aa)	Simulación de actos jurídicos	21
bb)	Conclusión anticipada de visitas domiciliarias por dictamen fiscal	22
cc)	Obligación para el auditor al emitir el dictamen fiscal	22

dd) No aplica la revisión secuencial por dictamen fiscal	22
ee) Utilidad fiscal presuntiva para los contribuyentes dedicados a los hidrocarburos o petrolíferos	22
ff) Presentación de la declaración para el pago en parcialidades	23
gg) Caducidad cuando se ejercen las facultades de comprobación	23
hh) Excepciones al secreto fiscal	23
ii) Otros supuestos de presunción de operaciones inexistentes	24
jj) Plazo máximo en acuerdos conclusivos ante la PRODECON	24
kk) Nuevas sanciones.....	24
ll) Actos de presunción de contrabando.....	26
mm)Nuevos actos defraudación fiscal	26
nn) Plazos en los recursos de revocación.....	26
oo) Embargos por créditos exigibles	26

I. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

De acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos que la federación percibirá se resumen de la siguiente manera:

a) Ingresos por percibir

Concepto	Ingreso estimado (millones de pesos)	(%)
Impuesto Sobre la Renta (ISR)	2,073,493	29%
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1,213,777	17%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	505,238	7%
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	411,852	6%
Contribuciones de mejoras	32	0%
Derechos	47,193	1%
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,205,324	17%
Ingresos derivados por financiamientos	915,615	13%
Otros ingresos de la Federación	715,722	10%
Total de ingresos	7,088,250	100%

b) Tasa de retención por intereses percibidos a través del Sistema Financiero

La tasa de retención de ISR sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, que las instituciones financieras deben aplicar para el ejercicio 2022 será de 0.08%, a diferencia de la tasa del ejercicio fiscal de 2021 que es de 0.97%.

c) Tasas de recargos

Para el ejercicio fiscal 2022, las tasas de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales serán las siguientes:

Concepto a aplicar los recargos	Tasa mensual (%)
Saldos insolutos	0.98
Pagos en parcialidades de hasta 12 meses	1.26
Pagos en parcialidades de 13 hasta 24 meses	1.53
Pagos en parcialidades superiores a 25 meses	1.82

En materia de estímulos fiscales no hay modificación alguna, por lo que no se adiciona o deroga estímulo fiscal alguno con respecto a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

e) Eliminación de los beneficios para el Régimen de Incorporación Fiscal

Con la reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2022 (la cual se analizará más adelante), desaparece el Régimen de Incorporación Fiscal a partir del 1º de enero de 2022. Por lo anterior, y en congruencia con la derogación de dicho régimen, desaparece para la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, el artículo que establecía beneficios fiscales para ventas al público en general que se otorgaba a los contribuyentes personas físicas que tributaban en el Régimen de Incorporación Fiscal.

II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a) Utilidad cambiaria

Se homologa el límite de determinación de la utilidad cambiaria con el de la pérdida cambiaria que ya existe; lo anterior, para que no pueda ser menor ni exceder, de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, establecido por el Banco de México, al día que se determine el efecto.

b) Créditos respaldados

Las operaciones de financiamiento que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero tendrán el tratamiento de créditos respaldados cuando carezcan de una razón de negocios.

c) Reducción de coeficiente de utilidad

Se establece que cuando con motivo de una autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor, resulte que los pagos provisionales se efectuaron en cantidad menor a la que hubiera correspondido, se deberá pagar la diferencia mediante la presentación de la declaración complementaria respectiva.

d) Ingresos acumulables

Se considerará como ingreso acumulable la utilidad determinada por la transmisión de la nuda propiedad y/o el usufructo.

e) Dictamen de enajenación de acciones en reestructuraciones corporativas

Para la emisión de dictamen por enajenación de acciones a costo fiscal, en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México, pertenecientes a un mismo grupo, se adicionan requisitos para que se señale en el dictamen, entre otros, el valor contable de las acciones objeto de autorización, el organigrama del grupo donde se identifique el porcentaje de participación de los socios, la tenencia accionaria directa e indirecta de las sociedades del grupo antes y después de la reestructuración y las operaciones relevantes relacionadas con la reestructuración objeto de autorización.

f) Requisitos de las deducciones autorizadas

- Combustibles: se deberá adicionar en el CFDI la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible.
- Asistencia técnica y regalías: se precisa que solo está permitido contratar servicios especializados que no formen parte del objeto social ni de la actividad preponderante del contribuyente.
- Créditos incobrables: Hasta el ejercicio de 2021 entre otros supuestos se establece en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) que los créditos incobrables a favor de personas físicas y morales que realizan actividades empresariales mayores a 30,000 UDIS (Aproximadamente \$210,000) que se pretendan deducir deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Exista demanda ante la autoridad judicial del pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido.
- Se informe por escrito al deudor que se procederá a hacer deducible el crédito por incobrable, con la finalidad de que lo acumule para efectos del ISR.
- Se informe al SAT por escrito, de los créditos que se hicieron deducibles del ISR a más tardar el 15 de febrero del ejercicio inmediato siguiente al que se efectuó la deducción.

A partir del ejercicio de 2022 la modificación particularmente al inciso a) anterior, fue como sigue:

- Obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable.

g) Sector financiero

- Para hacer deducible la cartera vencida de las instituciones de crédito mediante el procedimiento actual, se adiciona que esto será aplicable siempre que, en el ejercicio de facultades de comprobación, se proporcione a la autoridad fiscal la misma información que se suministra en la base primaria de datos controlada por las sociedades de información crediticia a que hace referencia dicha ley.
- Las instituciones de seguros podrán seguir deduciendo la creación o incremento de las reservas de riesgos en curso, por obligaciones pendientes de cumplir por siniestros y por vencimientos, así como la reserva de riesgos catastróficos, pero se aclara que lo anterior será procedente siempre que las mismas se constituyan con apego a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- La declaración informativa de los depósitos en efectivo que excedan de \$15,000 mensuales, se presentará de manera mensual, en lugar de anual.
- Los efectos de la capitalización delgada serán aplicables a las SOFOMES ENR, que, para la consecución de su objeto social, realicen actividades preponderantemente con sus partes relacionadas nacionales o extranjeras.

h) Capitalización delgada

Para determinar el efecto de la capitalización delgada se debe disminuir al procedimiento opcional vigente al 31 de diciembre de 2021, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal.

No se podrá ejercer la opción cuando el resultado obtenido sea superior al 20% del capital contable del ejercicio de que se trate.

i) Deducción de inversiones

- Se adiciona como monto original de la inversión, erogaciones por concepto de emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados.
- Se establece la obligación de presentar un aviso respecto de aquellos bienes que han dejado de ser útiles para generar ingresos.

- La adquisición del derecho de usufructo sobre un bien inmueble se considerará activo fijo.
- No se considerarán erogaciones en periodo preoperativo las correspondientes a activos intangibles que permitan la exploración o explotación de bienes del dominio público, ya que tendrán el tratamiento de gasto diferido.
- Se aplicará la tasa del 5% al derecho de usufructo constituido sobre un bien inmueble, instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero.

j) Costo de ventas

Se deberá informar en la declaración anual, dictamen fiscal y/o en la Información sobre su Situación Fiscal el costo de la mercancía que se haya considerado (reposición, realización o neto de realización).

k) Pérdidas fiscales

- Escisión: Se deberán dividir entre las sociedades escidentes y las escindidas que se dediquen al mismo giro.
- Fusión: Se amplían los supuestos en los que se considera que existe un cambio de socios o accionistas que poseen el control de la sociedad.

l) Operaciones con partes relacionadas

- Se aclara que es obligatorio contar con la documentación comprobatoria de operaciones con partes relacionadas, tanto a residentes en el extranjero, como a residentes en México.
- Se adiciona información que debe contener la documentación comprobatoria, tales como riesgos asumidos, datos y elementos de comparabilidad detalle en la aplicación de los ajustes, etc.
- Se cambia la fecha de presentación de la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas extranjeras al 15 de mayo del ejercicio siguiente.
- Tratándose de la declaración informativa local de partes relacionadas, igualmente se cambia la fecha de presentación al 15 de mayo del ejercicio siguiente.

m) Régimen simplificado de confianza (RESICO) para personas físicas

Se elimina el régimen de incorporación fiscal (RIF) y se establece un nuevo Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) con las siguientes características:

- Aplica únicamente a personas físicas que realizan actividades profesionales, empresariales y arrendamiento de bienes.
- Siempre que los ingresos propios de la actividad del ejercicio inmediato anterior no excedan de 3.5 millones de pesos.
- No aplica el régimen cuando sean socios o accionistas de personas morales que sean residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en México, cuenten con ingresos sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes y perciban ingresos asimilables a salarios.
- Estas personas determinarán la base de la PTU sobre una base de ingresos y deducciones efectivamente cobrados y pagados, respectivamente.
- El ISR se pagará de manera mensual y la declaración anual se presentará en el mes de abril de cada año.
- Los contribuyentes que omitan presentar 3 o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, no presenten la declaración anual, no expidan y entreguen comprobantes fiscales, etc., dejarán de tributar conforme a este régimen y deberán tributar conforme al régimen fiscal que les corresponda.
- Las personas morales que realicen pagos a estas personas efectuarán retención de ISR del 1.25% sobre el ingreso pagado.
- La tasa de ISR que se aplicará de manera anual será como sigue de acuerdo con los ingresos amparados en los comprobantes fiscales:

Monto de los ingresos anuales amparados por comprobantes fiscales, efectivamente cobrados (sin IVA)	Tasa aplicable
Hasta \$300,000	1.00%
Hasta \$600,000	1.10%
Hasta \$1,000,000	1.50%
Hasta \$2,500,000	2.00%
Hasta \$3,500,000	2.50%

- Las deducciones personales no excederán entre 5 veces la UMA elevado al año o el 15% del total de los ingresos.
- No llevarán contabilidad electrónica.

n) Personas físicas con actividades primarias

Se elimina el tributar a las personas físicas del Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, y se establece que las personas físicas que el total de sus ingresos esté 100% representado por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta siempre que sus ingresos cobrados en el ejercicio no excedan de 900 mil pesos, sobre el excedente, deberán pagar el impuesto conforme a lo señalado en el RESICO.

o) Deducciones personales de personas físicas

Hasta el ejercicio de 2021, las deducciones personales estaban limitadas a la cantidad que resulte menor entre 5 UMAS elevadas al año o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, en adición a lo siguiente:

- Gastos médicos por incapacidad y discapacidad declarada.
- Donativos.
- Aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro; así como, aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias. (hasta su límite propio, 10% de ingresos del contribuyente sin que exceda de 5 UMAS elevadas al año).
- Depósitos a cuentas personales especiales para el ahorro, con base en planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro sin que exceda de \$152,000 en el ejercicio.
- Deducción de colegiaturas en los términos del estímulo fiscal correspondientes.

La modificación para el ejercicio de 2022 consiste en que los donativos se considerarán dentro del límite de las 5 UMAS o 15% de los ingresos de manera general el que resulte menor, y considerando la limitación particular de no exceder del 7% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectuó la deducción, esta nueva reforma sin lugar a duda nuevamente limita de alguna manera el otorgamiento de donativos.

p) Ingresos por arrendamiento

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes deberán llevar contabilidad electrónica, inclusive los que ejerzan la deducción ciega.

q) De los residentes en el extranjero

- Los obligan a determinar los ingresos, ganancia, utilidades, y en su caso deducciones con partes relacionadas, a márgenes de utilidad como si fuera entre partes independientes.
- En el caso de ingresos por adquisición de inmuebles, se establece que cuando las autoridades fiscales practiquen un avalúo y éste exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada, el impuesto lo tendrá que pagar el enajenante; actualmente la Ley establece que será el adquirente.
- Para efectos de la emisión de dictamen de enajenación de acciones entre partes relacionadas, el contador público que dictamine deberá acompañar la documentación comprobatoria con la que demuestre que el precio de venta de las acciones enajenadas corresponde al que habrían utilizado partes independientes en operaciones comparables.
- A través de reglas de carácter general, el SAT podrá determinar los casos en que no aplica la tasa de retención del 10% para las ganancias obtenidas de enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas que cotizan en bolsa o mercado de valores, en los términos de la Ley de Mercado de Valores.
- En el caso de reestructuraciones de sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en donde se autorice el diferimiento del impuesto derivado de la ganancia por enajenación de acciones se considerará que las acciones quedan fuera del grupo cuando la sociedad emisora y la sociedad adquirente de las acciones dejan de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que regulen al contribuyente para efectos financieros.
- Los representantes legales deberán asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria en el pago del impuesto causado por el residente en el extranjero, y ser solventes.

r) Empresas multinacionales

No se incluirá, para determinar los ingresos o el resultado fiscal en los términos de este Título, el ajuste anual por inflación, ganancia y pérdida cambiaria que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera respecto de la moneda nacional.

s) Industria maquiladora

Se elimina el acuerdo anticipado de precios (APA) quedando el “safe harbor” como única opción de tributación en México en este caso.

t) Estímulos fiscales

Se elimina el Capítulo VIII de la opción de acumulación con base a flujo de efectivo para las personas morales constituidas únicamente con personas físicas cuando sus ingresos no excedan de 5 millones de pesos.

u) Régimen de confianza para personas morales

Se establece un nuevo Régimen Simplificado de Confianza con las siguientes características:

- Aplica a personas morales residentes en México constituidas únicamente por personas físicas.
- Siempre que los ingresos propios de la actividad del ejercicio inmediato anterior no excedan de 35 millones de pesos.
- No aplica a las personas morales cuando uno o varios accionistas participen en otras sociedades donde tengan el control o cuando sean partes relacionadas y cuando realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.
- No aplica a las que tributen como instituciones de crédito, seguros, fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, régimen de coordinados, régimen primario, fines no lucrativos y sociedades cooperativas de producción.
- Los ingresos se considerarían acumulables cuando sean efectivamente cobrados.
- Las deducciones son las mismas del régimen general de Ley de personas morales, excepto por el ajuste por inflación deducible y el costo de venta, en este último caso se deducirán las compras de mercancías efectivamente pagadas.
- Los pagos provisionales se determinarán sobre ingresos y deducciones efectivamente cobrados o pagados, respectivamente, disminuyendo en su caso la PTU efectivamente pagada y las pérdidas fiscales.
- No se aplicará coeficiente de utilidad.
- El impuesto anual se determina aplicando la tasa del 30% al resultado fiscal.
- La base de la PTU se determinará conforme al régimen general de Ley de personas morales.

- Las pérdidas fiscales tienen el mismo tratamiento que el régimen general de Ley de personas morales.
- Las inversiones se deducirán en porcentos mayores que los establecidos en el Título II, siempre que el monto total de las inversiones en el año no exceda de 3 millones de pesos, si exceden de dicho importe, se aplicarán los porcentos del Título II. Para aplicar la deducción no es necesario que la inversión esté pagada en su totalidad.
- Se establecen los mecanismos para llevar a cabo la incorporación al nuevo régimen, en cuanto a ingresos ya declarados, gastos deducidos e inversiones parcialmente deducidas, inventarios, así como el aviso que se deberá presentar.

III. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a) Alimento para animales

Con propósitos aclaratorios, se establece expresamente que la tasa 0% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) es aplicable tanto a los productos destinados a la alimentación humana como a la de animales, conservando las excepciones que actualmente se establecen en la Ley del IVA.

Lo anterior en virtud de que en fechas recientes han surgido algunos criterios jurisdiccionales y administrativos que consideran que la tasa del 0% del IVA sólo es aplicable a los productos destinados a la alimentación humana.

b) Productos de gestión menstrual

Para el ejercicio 2022 se establece que los productos higiénicos como son las toallas, tampones y copas sanitarias para uso menstrual, estén sujetos en el IVA a la tasa de 0%, con lo que se espera una disminución del precio de venta de estos productos.

Lo anterior con el propósito de lograr una disminución del precio de venta de estos productos debido a que, el gravar los productos que atienden la menstruación, el impuesto tiene una incidencia económica en las mujeres por una condición biológica y natural del género femenino.

c) Requisitos del acreditamiento del IVA

Se establece de forma expresa como requisito que el pedimento de importación se encuentre a nombre del contribuyente que pretende efectuar el acreditamiento del impuesto pagado en la importación.

d) No acreditamiento del IVA cuando se lleven a cabo actividades que no se consideren realizadas en territorio nacional

Para el ejercicio 2022 se adiciona el artículo 4o-A a la Ley del IVA para establecer el concepto de actividades no objeto del impuesto, especificando como tales aquellas que el contribuyente no realiza en territorio nacional, así como aquellas diferentes a la enajenación de bienes, prestación de servicios personales, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes e importación de bienes o servicios.

Lo anterior, tiene la intención de dar certeza al contribuyente respecto de lo que debe entenderse por actividades no gravadas para efectos de determinar la proporción de acreditamiento del IVA cuando los contribuyentes realizan actividades gravadas (tasa 16% o tasa 0%) y exentas o no objeto del impuesto.

e) Obligaciones en periodo preoperativo

Para el ejercicio fiscal 2022 se establece que el SAT, mediante reglas de carácter general, determine la forma en la que los contribuyentes que efectuaron gastos e inversiones en periodos preoperativos informen a la autoridad fiscal el mes en el que inician sus actividades para efectos del IVA.

f) Eliminación de las referencias al Régimen de Incorporación Fiscal

En congruencia con la eliminación del Régimen de Incorporación Fiscal de la Ley del ISR, se derogan todas las referencias al mismo, en la Ley del IVA.

g) Servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional

Se aprobó el cambio en la periodicidad de la obligación que tienen los residentes en el extranjero que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, de proporcionar al SAT la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios.

Anteriormente dicha información se presentaba de manera trimestral, pero, de acuerdo con la reforma aprobada, dicha información se presentará de manera mensual con el

propósito de empatar la periodicidad de la declaración de pago de IVA con la periodicidad de las declaraciones informativas.

h) Uso o goce temporal de bienes tangibles

Actualmente existen interpretaciones incorrectas al considerar que, por no haberse efectuado la entrega material en territorio nacional de un bien tangible por el que se otorga el uso o goce temporal, la operación no está sujeta al pago del IVA por el uso o goce de dichos bienes. Por lo anterior, con la reforma se aclara que, el uso o goce temporal de bienes en territorio nacional siempre ha estado sujeto al pago del IVA, con independencia de la entrega material de los bienes que serán objeto del uso o goce temporal.

IV. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

a) Medidas para contrarrestar el contrabando de combustibles

Con la reforma fiscal para el ejercicio 2022 se establece que la Ley del IEPS contemple expresamente que, cuando las autoridades aduaneras detecten que se importó combustible mediante otra fracción arancelaria, se aplique la cuota correspondiente de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).

b) Bebidas alcohólicas

Se establecen definiciones para una mejor aplicación de la Ley del IEPS en materia de bebidas alcohólicas. Los conceptos que se definirían con la reforma propuesta son:

- Marbetes electrónicos.
- Establecimiento de consumo final.

También adiciona como obligación el realizar, a través de un dispositivo móvil, la lectura al consumidor de los códigos QR de los marbetes por parte de los establecimientos de consumo final, tales como cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, hoteles, centros sociales, discotecas, loncherías, fondas, kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones, banquetes, casinos, y todos aquellos en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su venta y consumo.

Por último, en materia de bebidas alcohólicas, se faculta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para establecer facilidades respecto de los casos en los que no sea aplicable la obligación de destruir envases de bebidas alcohólicas después de su consumo.

c) Eliminación de las referencias al Régimen de Incorporación Fiscal

En congruencia con la eliminación del Régimen de Incorporación Fiscal de la Ley del ISR, se eliminan todas las referencias al mismo en la Ley del IEPS.

d) Alcohol desnaturalizado

Se elimina la obligación de que los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables se encuentren registrados en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, toda vez que estos productos no requieren la adquisición de marbetes y precintos.

e) Códigos de Seguridad

En materia de códigos de seguridad para cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta, se deroga la figura del proveedor de servicios de impresión de códigos de seguridad y que el SAT sea el encargado de generar y proporcionar los referidos códigos. Lo anterior en virtud de que hasta el momento no existe ninguna persona moral certificada para fungir como proveedor de servicios de impresión de códigos de seguridad.

f) Actualización de cuotas aplicables a combustibles automotrices

Para proteger el poder adquisitivo de las familias mexicanas, se modifica el procedimiento de actualización de las cuotas aplicables a los combustibles automotrices al establecerse un único incremento equivalente a la inflación esperada para el ejercicio 2022.

V. LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

a) Automóviles blindados

Se elimina el tratamiento diferenciado aplicable a la enajenación de automóviles blindados en el que se excluía de la base del impuesto, el costo del blindaje.

VI. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

a) Residencia fiscal

Los contribuyentes que dejen de ser residentes para efectos fiscales en México deberán presentar el aviso correspondiente, de lo contrario no perderán su residencia fiscal mexicana.

Tampoco se perderá la residencia fiscal en los siguientes casos:

- a) Cuando no se acredite su nueva residencia fiscal.
- b) Cuando el cambio de residencia sea a un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un Régimen Fiscal Preferente.

En estos dos últimos casos, sí procederá el cambio de residencia al país en el que se acredite la nueva residencia, cuando entre otros, dicho país tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información.

b) Cómputo de plazos

Las autoridades fiscales podrán suspender los plazos por fuerza mayor o caso fortuito.

c) Enajenaciones a plazos

Se entenderá que se efectúan operaciones con el público en general, cuando se expidan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.

d) Enajenación en fusión y/o escisión de sociedades

Se considerará que existe enajenación, cuando derivado de la fusión de sociedades en el capital contable de la sociedad fusionada o fusionaste surja un concepto o partida, cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido en los estados financieros que se aprobaron para la fusión. Este supuesto ya estaba regulado para la escisión de sociedades.

Adicionalmente, cuando en el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, se detecte que una fusión o escisión carece de razón de negocios, se determinará el impuesto que corresponda a la enajenación.

En adición a lo anterior, se establece que los estados financieros utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión deberán ser dictaminados por Contador Público.

Se precisa que para efectos de la escisión de sociedades lo que se transmite es el capital social, ya que anteriormente solo se mencionaba al capital.

e) Regalías

El derecho a la imagen implica el uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, y por lo tanto tendrá el tratamiento fiscal de regalías.

f) Mercados reconocidos

En operaciones financieras derivadas, se entenderá que los instrumentos subyacentes se negocian o determinan en un mercado reconocido, cuando la información sea publicada en un medio impreso o electrónico.

g) Firma electrónica avanzada (FIEL)

Las autoridades fiscales negarán el otorgamiento de la FIEL y de los Certificados de Sellos Digitales a las personas morales, cuando detecten que un socio o accionista cuente con el control efectivo y se ubique en diversos supuestos como los siguientes:

1. Se encuentren en la lista definitiva de contribuyentes que emitieron comprobantes fiscales que respalden operaciones inexistentes.
2. Se encuentren en la lista definitiva de contribuyentes que transmitieron de manera indebida sus pérdidas fiscales.
3. A su vez, sea socio o accionista que tenga el control efectivo de otra persona moral, y ésta última se ubique en los supuestos anteriores.

Cabe señalar que los supuestos anteriores, también son aplicables para que las autoridades fiscales restrinjan temporalmente el uso de los Certificados de Sellos Digital de la persona moral de que se trate.

h) Certificados de Sello Digital (CSD)

Se aclara que a los contribuyentes que no hayan desvirtuado la presunción de realización de operaciones inexistentes o de transmisión indebida de pérdidas fiscales, la autoridad notificará la resolución sobre la cancelación del CSD.

Respecto de la restricción temporal del uso de los CSD, se establece que en adición a cuando los valores contenidos en los CFDI no coincidan con los ingresos manifestados en las declaraciones (para efectos del ISR), dicha restricción también será aplicable cuando existan inconsistencias entre el valor de los actos o actividades

gravados (para efectos del IVA o IEPS) manifestados en las declaraciones y la información contenida en dichos CFDI, complementos de pago y estados de cuenta.

i) Devolución de contribuciones

En materia de devolución de contribuciones:

1. Se aclara que cuando los contribuyentes atiendan los requerimientos emitidos por parte de las autoridades fiscales asociados con las solicitudes de devolución de contribuciones que hubieran presentado, el periodo comprendido entre la fecha de notificación del primer requerimiento y la fecha en que toda la información sea entregada por parte del contribuyente, no se considerará para el computo del plazo que las autoridades tienen para devolver el saldo a favor.
2. Se aclara que en todos los casos las solicitudes de devolución de saldos a favor deberán presentarse en formato electrónico y con FIEL.
3. Se establece que cuando las autoridades fiscales inicien las facultades de comprobación para verificar la procedencia de los saldos a favor de contribuciones solicitados en devolución, deberán otorgar al contribuyente un plazo de 20 días siguientes a la notificación de la última acta parcial u oficio de observaciones, para presentar la documentación que desvirtúe los hechos u omisiones conocidos durante la revisión.

j) Compensación de contribuciones

Se establece que los contribuyentes que hayan sido sujetos de una facultad de comprobación (revisión de gabinete o vista domiciliaria), podrán optar por corregir su situación fiscal a través de la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto contra las contribuciones omitidas y sus accesorios.

Para estos efectos, se observarán, entre otros, los siguientes lineamientos:

1. Deberá presentarse una solicitud, de conformidad con un procedimiento especial.
2. Que las cantidades que se pretendan aplicar se hayan generado y declarado de manera previa a la solicitud.
3. No aplicará a las cantidades que se hubieran negado en devolución o haya prescrito la obligación de devolverlas.
4. Tampoco aplicará para las cantidades que el contribuyente tenga derecho en recibir, derivado de una resolución emitida en un recurso administrativo o sentencia emitida por un órgano jurisdiccional.

5. Las autoridades fiscales podrán requerir cierta información relacionada con las cantidades que se deseen aplicar.

Se propone que todas estas modificaciones entren en vigor a partir del 1o. de enero de 2023.

k) Estímulos fiscales

El plazo para acreditar los estímulos fiscales seguirá siendo de cinco años; sin embargo, se aclara que su cómputo iniciará a partir del último día del ejercicio en que nació el derecho a su aplicación.

l) Responsabilidad solidaria

En materia de responsabilidad solidaria, se establece lo siguiente:

1. Diversos supuestos a través de los cuales las autoridades fiscales pueden presumir que existe adquisición de negocios, en cuyo caso la responsabilidad solidaria recaerá en el adquirente de la negociación.
2. Serán responsables solidarios, los representantes que sean designados en cumplimiento a las disposiciones fiscales. Dicha responsabilidad será hasta por el importe de las contribuciones o aprovechamientos a los que se refieren las disposiciones aplicables.
3. Que quienes por su propia voluntad deseen asumir responsabilidad solidaria, deberán hacerlo a través de los formatos que se establezcan para tales efectos.
4. Que las sociedades que no informen a las autoridades fiscales la enajenación de acciones emitidas por ellas, llevadas a cabo entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, serán responsables solidarias de los impuestos causados por éstos últimos.

m) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

En materia de RFC, se tienen las siguientes modificaciones:

1. Las personas físicas mayores de edad (a partir de los 18 años) deberán de solicitar su inscripción al RFC.

No obstante, lo anterior quienes no realicen actividades económicas, no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones y tampoco serán aplicables sanciones.

2. A partir del 1o. de enero de 2022, quedará sin efectos el esquema de incorporación al RFC a través de fedatarios públicos por medios remotos.
3. Las personas morales también tendrán la obligación de informar a las autoridades fiscales, el porcentaje de participación de sus accionistas, socios o asociados; así como el objeto social e indicar quién ejerce el control efectivo.

Las sociedades cuyas acciones estén colocadas entre el gran público inversionista, deberán proporcionar a las autoridades fiscales, la información de las personas que tengan el control, influencia significativa o poder de mando dentro de dicha sociedad.

4. Para la actualización del domicilio fiscal de los contribuyentes, las autoridades podrán utilizar, servicios, medios tecnológicos o cualquier otra herramienta tecnológica que proporcione georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales.
5. Las autoridades fiscales podrán cancelar o suspender el RFC cuando el contribuyente no hubiera realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos, que durante dicho periodo no hubiera emitido CFDI o no tenga obligaciones que cumplir. Dicha cancelación o suspensión también sería aplicable para el caso de fallecimiento de personas físicas.
6. Para que sea procedente el aviso de liquidación total de activo, será necesario contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo.

n) Controles volumétricos

Se establece que las personas que fabriquen produzcan, procesen, transporten, almacenen, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, deberán de contar con los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos.

o) Comprobantes fiscales

Se adecúa la redacción para aclarar que los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, son quienes tendrán la obligación de expedir el CFDI que ampare la operación.

Por otra parte, se establece que los contribuyentes obligados a expedir CFDI también deberán validar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los complementos de dichos CFDI, que se establezcan en reglas de carácter general.

Por otro lado, se indica que cuando se emitan CFDI que amparen devoluciones, descuentos o bonificaciones sin contar con la justificación y soporte documental que los acredite, no podrán disminuirse de los CFDI de ingresos emitidos por el propio contribuyente.

Además de lo anterior, se establece que los CFDI deberán contener la siguiente información:

1. El nombre o razón social de quien lo expide.
2. El nombre o razón social a favor de quien se expide.
3. Código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expide.
4. Clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante.

Adicionalmente, se prevé que podrán establecerse facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan CFDI por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que se indiquen en dichas facilidades.

p) Discrepancia en la descripción asentada en los CFDI

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o uso o goce señalados en el CFDI y la actividad económica registrada por el contribuyente ante el RFC, las autoridades fiscales actualizarán las actividades económicas y obligaciones de dichos contribuyentes al régimen que corresponda. Quienes no estén de acuerdo con lo anterior, podrán hacer la aclaración correspondiente.

q) Cancelación de CFDI

Salvo que las disposiciones fiscales establezcan un plazo menor, los CFDI únicamente podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se haya emitido acepte la cancelación.

Cuando se cancelen CFDI que amparen ingresos, deberá justificarse y soportarse documentalmente el motivo de dicha cancelación, la cual podrá verificarse por parte de las autoridades fiscales.

r) Proveedores de certificación de CFDI

Se establece que los particulares que deseen obtener autorización para actuar como proveedores de certificación de CFDI, entre otras cosas, estarán obligados a ofrecer una garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones como proveedor autorizado.

s) Información de entidades financieras

Las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo tendrán la obligación de conservar durante un periodo de seis años, la información relacionada con sus cuentahabientes, contados a partir de la fecha en que se generó o debió generarse la información y documentación respectiva.

t) Declaración informativa de operaciones relevantes

Se establece la obligación de informar las operaciones relevantes relacionadas con fusiones y escisiones de sociedades, con la autorización de enajenación de acciones a costo fiscal y con el diferimiento del pago del ISR por enajenaciones de acciones que se efectúen entre partes relacionadas residentes en el extranjero, derivada de una reestructuración corporativa.

u) Obligación de dictaminar estados financieros

Se establece la obligación de dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, a las personas morales que tributen en el Título II de la Ley del ISR siempre que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior hayan manifestado ingresos acumulables por una cantidad igual o superior a \$1,650,490,600. Asimismo, las personas morales que tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista en bolsa de valores, también deberán de cumplir dicha obligación.

Los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme al párrafo anterior no tendrán la obligación de presentar la Información sobre su situación fiscal, la cual se presentaba como parte de su declaración anual.

Cabe señalar que se mantiene la opción para los contribuyentes de dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, cuando sus ingresos rebasen cierto importe, o cuando el valor de su activo supere cierta cantidad o cuando por lo menos 300 de sus trabajadores hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

En todos los casos, el dictamen fiscal deberá presentarse a más tardar el día 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

v) Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en materia fiscal

Se establece que las personas morales y las figuras jurídicas que sean instituciones financieras y sean residentes en México o residentes en el extranjero con sucursal en nuestro país, podrán celebrar las operaciones que estén autorizadas a llevar a cabo con sus clientes, siempre que cumplan con los procedimientos para identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras.

w) Beneficiarios controladores

Se incluye la definición de beneficiario controlador, entendiéndose a éste como a la persona física o grupo de personas físicas que, entre otros supuestos, directa, indirecta o en forma contingente, ejerza el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Las fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, están obligados a obtener y conservar como parte de su contabilidad y a proporcionar a la autoridad fiscal, la información fidedigna completa y actualizada de sus beneficiarios controladores.

Esta obligación también será aplicable a las personas morales, incluyendo a las partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica.

x) Información sobre su situación fiscal

Se incorpora como sujetos obligados a presentar la información sobre su situación fiscal, a los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

y) Asistencia gratuita a los contribuyentes

Se establece que las autoridades fiscales implementaran programas para promover la certidumbre tributaria y prevenir controversias en materia fiscal, a través del cumplimiento cooperativo, voluntario y oportuno de las disposiciones fiscales.

z) Facultades de comprobación

Se aclara que las instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes, fideicomisarios y las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica, serán susceptibles del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Una facultad que tienen dichas autoridades es practicar u ordenar que se practiquen avalúos. De esta forma, se permitirá que dichos avalúos se efectúen respecto de toda clase bienes o de inversiones a que se refiere la Ley del ISR.

aa) Simulación de actos jurídicos

Como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades fiscales podrán determinar la simulación de actos jurídicos llevados a cabo entre partes relacionadas, exclusivamente para efectos fiscales.

Para tales efectos, entre otros, se estará a lo siguiente:

1. Dicha determinación deberá estar fundada y motivada.

2. La resolución a través de la cual se determine la simulación de actos jurídicos deberá incluir, entre otros, la cuantificación del beneficio fiscal obtenido por dicha simulación.
3. Para determinar la simulación, la autoridad podrá basarse, entre otros, en elementos presuncionales.

bb) Conclusión anticipada de visitas domiciliarias por dictamen fiscal

Acorde con la obligación del dictamen fiscal o haya optado por dictaminarse, se establece que las autoridades fiscales deberán concluir anticipadamente las visitas domiciliarias, cuando el visitado se encuentre obligado o haya optado por dictaminarse; sin embargo, lo anteriormente expuesto no será aplicable cuando:

1. A juicio de las autoridades fiscales la información proporcionada por el Contador Público que haya dictaminado no sea suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente.
2. Cuando la información o documentación solicitada, no se presente dentro de los plazos establecidos.
3. Cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades, que tengan implicaciones fiscales.
4. Cuando el dictamen se presente fuera de los plazos establecidos.

cc) Obligación para el auditor al emitir el dictamen fiscal

Se adiciona que cuando derivado de la elaboración del dictamen el auditor tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo a la autoridad fiscal.

dd) No aplica la revisión secuencial por dictamen fiscal

Se establece que cuando se trate de contribuyentes obligados a dictaminarse para efectos fiscales y quienes opten, no les aplicará la revisión secuencial, lo que permitirá constatar en todo caso el contenido del dictamen, además de agilizar las facultades de comprobación para la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

ee) Utilidad fiscal presuntiva para los contribuyentes dedicados a los hidrocarburos o petrolíferos

Se establece determinar cómo utilidad fiscal presuntiva para los contribuyentes dedicados a los hidrocarburos o petrolíferos (fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero), cuando se den ciertos supuestos. Asimismo, se establecen los procedimientos para la determinación de la utilidad fiscal presuntiva.

ff) Presentación de la declaración para el pago en parcialidades

Se precisa que, para obtener la autorización de los pagos en parcialidades, relativa al pago del 20% del monto total del crédito fiscal, debe realizarse a través de una declaración, con el fin de que el contribuyente cumpla con sus obligaciones de manera integral, ya que, de no ser así, dichas declaraciones se tienen por no presentadas.

gg) Caducidad cuando se ejercen las facultades de comprobación

Se señala como supuesto de suspender el plazo de caducidad, desde el momento de la presentación de la solicitud de precios de transferencia en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas, y hasta que surta efectos la notificación de la conclusión de dicha solicitud. Lo anterior, con el fin de evitar abusos cuando los contribuyentes solicitan consultas a las autoridades fiscales en mención y salvaguardar las facultades de comprobación de la autoridad fiscal cuando corrobore el correcto cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de operaciones entre partes relacionadas.

Asimismo, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de facultades de comprobación no podrá exceder de 7 años, 7 años y medio u 8 años, según corresponda.

Se precisa que los plazos establecidos no afectan la implementación de los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias establecidos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte, ni de los acuerdos amplios de intercambio de información o de los alcanzados con base en los acuerdos interinstitucionales firmados.

hh) Excepciones al secreto fiscal

Los contribuyentes a los que se les hubiere dejado sin efectos los sellos digitales porque se agotó el procedimiento de aclaración respecto de la restricción del uso del certificado de sello digital para la expedición de CFDI y no se hayan subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal del certificado, o por operaciones inexistentes o hayan transmitido indebidamente pérdidas fiscales, no les será aplicable la reserva de información y datos.

ii) Otros supuestos de presunción de operaciones inexistentes

Se adiciona como supuesto de presunción de operaciones inexistentes las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal, o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.

jj) Plazo máximo en acuerdos conclusivos ante la PRODECON

Se establece que el procedimiento de acuerdo conclusivo no deberá exceder de un plazo de 12 meses contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud respectiva ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Lo anterior, con la finalidad de que exista mayor celeridad en la conclusión de ese procedimiento arbitral.

kk) Nuevas sanciones

- Se adiciona como sanción para sociedades integradoras e integradas que apliquen el régimen opcional para grupos de sociedades, que declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, la multa será del 60% al 80% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda. De esta manera, se cerrarán posibles brechas de elusión y evasión fiscales.
- Se establece la infracción entre un 50% a un 75% de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas tratándose de incumplimiento a obligaciones en materia de precios de transferencia.
- El no cancelar los CFDI's de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo, ya que los CFDI's solo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación, dicha multa será del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal.
- No dar cumplimiento a las obligaciones de presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con partes relacionadas o presentarla incompleta o con errores, las multas van de \$86,050 a \$172,100.
- No dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con operaciones de hidrocarburos o petrolíferos, las multas van desde \$35,000 hasta \$5,000,000,

- Se establecen sanciones a las instituciones financieras por no presentar, presentar incompleta o presentar extemporáneamente, no llevar registro especial para identificar cuentas extranjeras, la información a que se refieren los artículos 32-B y 32-B bis del Código, las multas ascienden desde \$10,000 y hasta \$1,000,000, según sea el caso.
- Son infracciones para las personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, quienes están obligadas a obtener y conservar, como parte de la contabilidad, y a proporcionar al SAT cuando así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores. Las multas por no obtener, no conservar o no presentar la información, no mantener actualizada la información, o presentar la información de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado, ascienden a \$500,000 hasta \$2,000,000.
- Infracciones relacionadas con la obligación de los proveedores de certificación autorizados, de cumplir con las especificaciones informáticas que determine el SAT para la validación y envío de los CFDI's las multas ascienden desde \$10 y hasta \$50 por cada CFDI's, según sea el caso.
- Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero, cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades determinen que dichos comprobantes fiscales amparan operaciones inexistentes o simuladas, debido a que el contribuyente que los utiliza no demostró la materialización de dichas operaciones durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo que el propio contribuyente haya corregido su situación fiscal. La multa asciende de un 55% a un 75% del importe de cada comprobante fiscal.
- Los contribuyentes que expidan los CFDI's sin los complementos correspondientes, se propone sancionar con una multa que va de \$400 a \$600 por cada CFDI's que se expida sin el complemento.
- Se adiciona para establecer como infracción para los funcionarios o empleados públicos la falta de emisión oportuna las resoluciones señaladas en el artículo 69-B del Código, las multas para los funcionarios ascienden a \$132,790 y hasta \$177,050.
- Se adicionan infracciones en materia de marbetes, precintos o envases de bebidas alcohólicas, por incumplimiento en el uso incorrecto de marbetes o precintos; y en medidas sanitarias, no realizar la lectura del código QR del marbete; producir más de una vez los folios electrónicos que hubieren autorizado, las multas ascenderán desde \$20,000 y hasta \$100,000, según sea el caso.

ll) Actos de presunción de contrabando

Se establecen como nuevos actos de presunción de delito de contrabando, las siguientes:

- Se trasladen bienes o mercancías sin el CFDI tipo traslado o ingreso con el complemento carta porte.
- Se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin el CFDI tipo traslado o ingreso sin el complemento carta porte.

La pena corporal va de 3 meses a 9 años, si el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias es de \$1,385,610 o de \$2,078,400, según sea el caso.

mm) Nuevos actos defraudación fiscal

Se establecen dos supuestos de delitos de defraudación fiscal calificados:

- Simular la prestación de servicios profesionales independientes entre los patrones y sus trabajadores. Lo anterior, a efecto de aumentar la pena que se imponga a aquellos contribuyentes que utilicen el nuevo régimen de confianza de personas físicas, para ocultar relaciones laborales, a efecto de hacer acorde con la reforma en materia de subcontratación laboral, en la que se establece como defraudación fiscal calificada utilizar esquemas simulados de presentación de servicios especializados, ejecución de obras especializadas o realizar la subcontratación de personal.
- Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción. Con lo anterior, se podrá prevenir, identificar y combatir el cohecho nacional e internacional, al fortalecer las sanciones por dichas conductas.

nn) Plazos en los recursos de revocación

Se precisan los plazos de inicio y conclusión, cuando se interponen procedimientos de resolución de controversias al amparo de los tratados para evitar la doble tributación.

oo) Embargos por créditos exigibles

Se señala que, en caso de créditos exigibles, la autoridad fiscal podrá embargar bienes a través de buzón tributario, de estrados o de edictos siempre que se trate de:

- a) Depósitos bancarios, componentes de ahorro, primas de seguro o cualquier

- otro depósito en moneda nacional o extranjera.
- b) Acciones, bonos, cupones, valores inmobiliarios y en general créditos de fácil cobro.
 - c) Bienes inmuebles.
 - d) Bienes intangibles.

Para tal efecto, la autoridad fiscal previamente emitirá declaratoria de embargo en la que detallará los bienes afectados, misma que hará del conocimiento del deudor a través de buzón tributario, por estrados o por edictos, según corresponda.

Una vez que surta efectos la notificación del embargo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando la diligencia de embargo se realice personalmente, el ejecutor designado se constituirá en el domicilio fiscal o, en su caso, en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor. De esta diligencia se levantará acta circunstanciada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma y se notificará al propietario de los bienes embargados a través del buzón tributario.

PRV

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com> en la sección de boletines.